

384R3104

8. 11. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 291/25

REGLAMENTO (CEE) N° 3104/84 DE LA COMISIÓN**de 7 de noviembre de 1984****relativo a la Nomenclatura de países para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1736/75 del Consejo, de 24 de junio de 1975, relativo a las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2845/77⁽²⁾, y, en particular, su artículo 36 y la letra b) de su artículo 41,

Considerando que, en su artículo 35, el Reglamento (CEE) n° 1736/75 exige que los datos se elaboren con arreglo a la versión que esté en vigor de la Nomenclatura de países recogida en su Anexo C;

Considerando que el artículo 36 de dicho Reglamento obliga a la Comisión a publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* la Nomenclatura de países en su versión válida a partir del 1 de enero de cada año;

Considerando que la versión de la misma, válida a partir del 1 de enero de 1983, figuraba aneja al Reglamento

(CEE) n° 3537/82 de la Comisión⁽³⁾; que dicha versión fue declarada válida a partir del 1 de enero de 1984 por el Reglamento (CEE) n° 3655/83 de la Comisión⁽⁴⁾; que, al no requerirse su actualización, dicha versión puede ser considerada asimismo válida a partir del 1 de enero de 1985;

Considerando que las medidas del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estadísticas del comercio exterior,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Nomenclatura de países para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros, en la versión aneja al Reglamento (CEE) n° 3537/82, será válida a partir del 1 de enero de 1985.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1984.

Por la Comisión

Richard BURKE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 183 de 14. 7. 1975, p. 3.
⁽²⁾ DO n° L 329 de 22. 12. 1977, p. 3.

⁽³⁾ DO n° L 371 de 30. 12. 1982, p. 7.
⁽⁴⁾ DO n° L 361 de 24. 12. 1983, p. 31.